

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1914

NÚMERO 2133

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle B N° 48

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDRÉVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 18.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDRVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente, para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscriptor por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 5.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á R. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 211, de 25 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Williams. 5187

Resolución número 212, de 30 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Arturo Naranjo. 5187

Resolución número 213, de 30 de Septiembre de 1914, por la cual se admite la excusa que presentan los señores Hipólito Aparicio y Luciano Mirones para servir el cargo de Personeros Municipales. 5187

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 64, de 23 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 5188

Resolución número 65, de 25 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 5188

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1914, de 2 de Marzo por el cual se hace un nombramiento. 5188

Decreto número 20 de 1914, de 6 de Marzo por el cual se modifican en parte los Decretos números 75 y 78 de 1911. 5188

Decreto número 21 de 1914, de 7 de Marzo por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 5188

Decreto número 22 de 1914, de 10 de Marzo, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos. 5188

Decreto número 23, de 1914, de 10 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos. 5188

Decreto número 24 de 1914, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 5188

Decreto número 25 de 1914, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 5188

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resolución número 113, de 5 de Septiembre de 1914, recaída á un memorial del señor Pedro Colomán. 5188

Resolución número 114, de 7 de Septiembre de 1914, recaída á un memorial de la señora Carmen L. de Araya. 5188

Resolución número 115, de 10 de Septiembre de 1914, por la cual se concede una licencia. 5188

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 45 de 1914, de 28 de Septiembre, por el cual se reforman las Secciones 54, 55 y 56 del Decreto número 14 de 1913, que contiene los Reglamentos generales sobre Sanidad y Construcciones para las ciudades de Panamá y Colón. 5188

Decreto número 46 de 1914, de 29 de Septiembre, por el cual se hace una promoción. 5189

Resolución número 60, de 28 de Septiembre de 1914, por la cual se adjudica un contrato. 5189

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RENTA DE DESTILACIÓN

Resoluciones. 5189

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Agosto de 1914. 5190

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESE
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914. 5190

DISTRITO DE LOS POZOS
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos al Juzgado Municipal del mismo, el día 14 de Agosto de 1914. 5190

DISTRITO DE TONOSÍ
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Junio de 1914. 5190

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914. 5190

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Agosto de 1914. 5190

Avisos oficiales. 5190

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 211

por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, Septiembre 25 de 1914.

James Williams condenado á sufrir un año de presidio por la comisión del

delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene vencidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 212

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Arturo Naranjo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 30 de 1914.

Arturo Naranjo, condenado á sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Colón que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 213

por la cual se admite la excusa que presentan los señores Hipólito Aparicio y Luciano Mirones para servir el cargo de Personeros Municipales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, Septiembre 30 de 1914.

Por considerarse fundada, acéptase la excusa que presentan los señores Hipólito Aparicio y Luciano Mirones para servir los cargos de Personeros Municipales de los Distritos de Alajuela y Océa respectivamente. Mientras se proveen las vacantes llámase á los suplentes respectivos á ejercer dichos cargos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 64

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 23 de 1914.

Aceptase la renuncia que ha presentado la señorita María Natividad Campos del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Corregimiento de El Cristo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 65.—Panamá, Septiembre 28 de 1914.

Aceptase la renuncia que ha presentado el señor José Agustín Recuerdo, en escrito de fecha 25 de los corrientes, del puesto de Portero de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 10 DE 1914

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Leopoldo Hernández, para separarse del puesto de Guarda de este Resguardo, nómbrase en su reemplazo al señor Julio López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1914

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se modifican en parte los Decretos números 15 y 10 de 1911.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Redúcese á 5 centésimos de balboa la tarifa para el cobro del Derecho de Muelle en los Puertos de Aguadulce y Pedregal, sobre cada 46 kilogramos de miel que se embarque por dichos puertos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1914

(DE 7 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 63, ordinal 19 y 220 del Código Político y Municipal, y teniendo en cuenta que ha quedado vacante el puesto de Visitador Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Visitador Fiscal de la República al señor Nicolás Justiniani, por el tiempo que falta del periodo en curso.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta á la próxima Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 22 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al señor José Agustín García, Oficial 3º de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al puesto de Oficial 1º de la Sección Primera de dicha Secretaría, y por el tiempo de la licencia concedida al titular. Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, se nombra interinamente Oficial 3º de la Sección 2ª al señor Eugenio Recerra M.

Artículo 2º. Nómbrase interinamente Portero de la expresada Secretaría y por el tiempo de la licencia concedida al señor Generoso Castillo, al joven Modesto Germán Centella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Venancio E. Villarreal, Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º. Nómbrase 1º y 2º Suplentes de dicho Administrador á los señores Nicolás Delgado y Cruciano Franceschi, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 32 DE 1914

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Santiago López M., del puesto de Cadenero al servicio del Agrimensor Oficial de la Provincia de Coclé, nómbrase al señor Arturo Pérez, para el mismo empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 33 DE 1914

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Luis F. Tuñón para separarse del puesto de Segundo Liquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República, nómbrase en su reemplazo al señor Andrés Navas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 113

recada á un memorial del señor Pedro Colomar

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 5 de Septiembre de 1914.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Pedro Colomar en el memorial que antecede, en su carácter de Apoderado legal de la Sociedad de Autores Españoles, regístrese en el libro correspondiente de la Secretaría de Instrucción Pública las siguientes obras, todas de propiedad de la Sociedad mencionada y líense todas las formalidades de ley:

La Tirana, letra de G. Martínez Sierra y música del Maestro Lied.

La Fieda alegre, letra de Linares Rivas y música de F. Lehar.

La Costa Susana, letra de José Paz Guerra y música de Juan Gilbert.

El Conde de Luxemburgo, letra de Juan José Cadenas y música de Lehar, con nueva adaptación musical del Maestro Lied.

Los Códices de la Reina, de Julián Moyron y música del Maestro Luna.

Los Apaches de París, letra de Ventura de la Vega y música del Maestro Valverde y Foglietti.

La Última Película, letra de Luis Larra y música del Maestro Torraguza y Valverde.

El Arroyo, letra de José López Silva y música del Maestro Valverde y Foglietti.

Los Medios del Barrio, de Antonio Casero y Alejandro Larubiera y música del Maestro Chueca, y

Sábado sin Sol, de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero y música del Maestro Francisco Bravo.

El registro de las mencionadas obras debe hacerse en una sola diligencia, con las estampillas correspondientes, á razón de una por cada obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 114

recada á un memorial de la señora Carmen L. de Ayarza

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 7 de Septiembre de 1914.

Visto el precedente memorial, en el cual la señora Carmen L. de Ayarza solicita de este Despacho la autorización necesaria para que la señorita Policarpa Ayarza, su hija, ingrese á la Escuela Normal de Institutoras en calidad de alumna pensionista, con la fianza del señor Víctor Ayarza; y en atención á que la peticionaria ha acompañado los documentos requeridos para comprobar que su señorita hija está capacitada para entrar á la mencionada Escuela al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto número 48 de 1909,

SE RESUELVE:

Aceptar en la Escuela Normal de Institutoras á la señorita Policarpa Ayarza como alumna semipensionista, siempre que para hacer uso del permiso que se le concede se someta por medio de contrato á las condiciones que impone el artículo 2º del Decreto número 6 de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 116

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 10 de Septiembre de 1914.

RESUELTO:

Concélese la licencia por treinta días renunciables que para separarse de las funciones de Secretario-Correcor de la Imprenta Nacional ha solicitado por conducto del señor Director del mencionado establecimiento el señor Guillermo Colunje.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 45 DE 1914

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforman las Secciones 64, 65 y 66 del Decreto número 11 de 1913, que contiene los Reglamentos Generales sobre Sanidad y Construcciones para las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Aceptar en todas sus partes las disposiciones sanitarias referentes á la conservación y construcción de establos en las ciudades de Panamá y Colón contenidas en el Reglamento sometido á la aprobación del Gobierno de Panamá por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, en la forma siguiente:

Establos.

Sección 94. Los establos deberán ser contruidos de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por el

Oficial Jefe de Sanidad y debe obtenerse el permiso correspondiente antes de empezar el trabajo. Los establos deberán estar provistos de instalaciones de agua y albañiles, y de buena ventilación. Los pesebres deben ser aproximadamente de 10 pies de longitud, 5 pies 6 pulgadas de ancho, y 10 pies de altura en la entrada. Todos los edificios que se construyan o se empleen de hoy en adelante para establos de caballos, mulas, vacas y demás animales, se construirán como sigue:

Paredes. Los muros de fundación de esos edificios serán construídos de concreto, ladrillo ó piedra, colocados en mortero de cemento, y no serán menores de 8 pulgadas de espesor; no tendrán menos de 2 pies debajo de la superficie encima del suelo para no ser menores de un pie encima del nivel del piso. Todas las aberturas en dichos muros de fundación serán cubiertas con enrejados de metal con aberturas no mayores de media pulgada entre los enrejados.

Pisos. Los pisos de los establos y pesebres serán de concreto, no menor de 3 pulgadas de espesor, sobre el cual se colocará una capa no menor de media pulgada de espesor de cemento ó de piedra, colocada en mortero de cemento de manera á evitar la entrada y la salida de las ratas, y dichos pisos deben tener un declive de un octavo de pulgada por pie hasta llegar á los canales de desagüe de que se hace mención adelante.

Pesebres. Los pisos de los pesebres pueden ser de entablado, ya sea enteramente fijos al piso de concreto, ya elevados hasta media pulgada encima de dicho piso, y construídos de modo que sean fácilmente desmontables. Ese entablado desmontable debe ser quitado por lo menos una vez á la semana y limpiado con sumo cuidado. De igual manera deberá limpiarse el piso de concreto debajo del mismo.

Canales de desagüe. En los establos se construirán canales de desagüe semicirculares ó en forma de V, de tal modo que un canal esté dispuesto para recibir toda la materia líquida procedente de cada pesebre, y cada uno de esos canales conectado con el albañal público ó con una canal de desagüe principal de la misma construcción, el cual á su turno, será conectado con el albañal público. Todas las aberturas de los desagües en los albañales serán protegidas por enrejados de metal con aberturas no mayores de media pulgada entre los enrejados.

Estiércol. El estiércol de todo estable deberá ser removido por lo menos una vez cada veinticuatro horas y se dispondrá de él de la manera que indique el Empleado de Sanidad. Todo el estiércol será removido en carretones protegidos de tal modo que el estiércol sea inaccesible á las moscas.

Comederos. Cada pesebrera debe ser construída de tal modo que tenga un declive de 2 pulgadas hacia el fondo; será cubierta con hoja de lata ó zinc, y tendrá por lo menos 18 pulgadas de espesor, para evitar que se derrame la comida.

Cajones de alimentos. Todos los cajones de alimentos deben construírse de concreto, piedra, metal ó madera, y si se construyen de madera deben ser forrados ó cubiertos de metal, y todo ello construído de modo á evitar la entrada y salida de las ratas. Todos los granos, malta y demás comida para los animales, excepto el forraje, almacenado ó guardado en los establos, debe ser depositado en esos cajones de comida. Dichos cajones deben permanecer cerrados en todo tiempo, excepto cuando se abran momentáneamente para sacar comida de ellos, ó cuando se estén llenando. Se cuidará de no derramar por los establos la comida contenida en esos cajones, y cualquiera comida que se encuentre en el piso ó en los pesebres de dichos establos, deberá ser removida diariamente. Ningún comestible destinado para el consumo humano será guardado ó almacenado en los establos ó en cualquier otro lugar en que sean guardados animales.

Sección 95. Los establos para vacas no deben usarse para otros objetos más que para guardar vacas. Todo el estiércol debe ser removido dos veces al día, y no se removerá mientras se está ordeñando ni en la hora que preceda al ordeño. No deberá

haber agua estancada, corral de cerdos, letrina ó sumidero, á una distancia menor de 100 pies de los establos de vacas.

Sección 96. En lo sucesivo no se permitirá construir ó emplear edificios para establos más que en ciertas áreas reservadas para ello, que serán designadas por el Empleado local de Sanidad, en el permiso que para el efecto conceda.

Sección 96 bis. Toda persona, razón social, sociedad ó corporación que no cumpla con alguna de las disposiciones contenidas en las secciones 94, 95 y 96 de este Reglamento, será castigada con una multa no menor de veinticinco balboas ni mayor de ciento.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1914

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor R. S. Ramírez del puesto de Consejero que ha venido desempeñando, á Portero de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, á partir desde el día primero de Octubre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 28 de Septiembre de 1914.

El día 15 del corriente mes se llevó á cabo la licitación á contrato para las reparaciones necesarias que se han de ejecutar en el Cuartel de Policía de la ciudad de Colón. Las propuestas fueron las siguientes:

Eugenio Cossani ofreció hacer el trabajo por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTICINCO BALBOAS (B. 2.675.00).

Miguel Toscano, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTICINCO BALBOAS (B. 2.295.00).

Régulo A. Jiménez, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO BALBOAS (B. 2.418.00).

Ramón Fernández, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTICINCO BALBOAS (B. 2.685.00).

S. G. González, por la suma de DOS MIL CUATRE CIENTOS NOVENTICINCO BALBOAS (B. 2.495.00).

Abel Pereira, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTICHO BALBOAS SETECIENTOS CÉNTSIMOS (B. 3.578.00).

Andrés Vanini, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B. 2.490.00).

B. Martíá, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO BALBOAS, TREINTA CÉNTSIMOS (B. 2.564.30).

Alberto Marian, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 2.500.00).

Emilio Romero, por la suma de TRES MIL BALBOAS (B. 3.000.00).

Pedro Welfo, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS (B. 3.220.00).

Juan Arrocha, por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 3.350.00).

Vicente Meneses, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTOS BALBOAS (B. 3.452.00).

W. Morgan, por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 1.950.00).

A pesar de que la propuesta del señor W. Morgan resultó ser la más baja, adjudicándose á su favor, porque teniendo en cuenta el presupuesto oficial formulado para la realización de dichos trabajos, éstos no pueden ejecutarse satisfactoriamente por la suma propuesta por el referido señor Morgan, y la adjudicación hecha en su favor en tales condiciones podría causar demoras y entorpecimientos en la ejecución de tales trabajos, con perjuicio evidente para el Gobierno.

Tomadas en consideración las otras propuestas, se observa que la del señor Miguel Toscano es la que más se ajusta al presupuesto formulado por el Ingeniero que confeccionó las especificaciones de las obras que se han de ejecutar en dicho edificio. Además, hay que tener en cuenta que el señor Toscano ha cumplido satisfactoriamente con el Gobierno en la ejecución de otros trabajos, y que ofrece todas las seguridades requeridas para garantizar el cumplimiento de este nuevo contrato. Por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Miguel Toscano el contrato para los trabajos de reparación del Cuartel de Policía de la ciudad de Colón, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTICINCO BALBOAS (B. 2.295.00).

Comuníquese esta providencia al expresado señor, á fin de que suministre el papel sellado necesario para formalizar el contrato respectivo, previo el depósito de que trata el pliego de especificaciones, el cual deberá hacerse en la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RENTA DE DESTILACIÓN

RESOLUCIÓN

Administración Inspección General de la Renta de Destilación y Licores.—Panamá, 11 de Septiembre de 1914.

Visto el memorial que antecede, y considerando que es correcta la petición á que se contrae,

SE RESUELVE:

La Compañía comercial que gira en esta ciudad bajo la razón social de PANAMA BREWING AND ICEBERGATING COMPANY queda inscrita en el Libro de Registro de esta Oficina como fábrica de producción de cerveza, que fabrica y expende al público, con la marca de comercio BALBOA BEER (CERVEZA BALBOA). Asígnase á esta fábrica la placa de registro de metal, número 1, la misma que deberá permanecer fijada en un lugar visible de la factoría, mientras duren sus operaciones. Dicha fábrica de cerveza ha quedado sujeta, desde el momento en que inició sus operaciones de fabricación de cerveza, á las leyes, decretos y demás reglamentos orgánicos vigentes sobre destilación, fabricación y producción de licores, como á todas las disposiciones de igual carácter que en lo sucesivo se expidan para que se cumpla de manera tan fácil como rigurosa la anotación, control y pago del impuesto fiscal sobre la producción de cerveza de que trata el artículo 1º en su ordinal 2º, de la Ley 9ª de 1911, que grava con dos céntimos de balboa cada litro de cerveza producido; el Administrador ó Gerente de la Compañía deberá hacer que se lleven los siguientes libros, por quienes corresponden: 1º los libros ordinarios prevenidos por el Código de Comercio, que se lleven en toda casa que ejecuta operaciones mercantiles; 2º un libro recordatorio del cervecero de la fábrica, indicativo de las operaciones de preparación y fabricación de cerve-

za, según el sistema que se indique y adopte; 3º un libro recordatorio del consumo y recibo de los materiales ó ingredientes que se usen en la fabricación de cerveza, según igual modelo anterior, y 4º un libro de movimiento de ventas y exportación de cerveza.

En todos estos libros, aunque se haga mención de barriles ó otros envases unitarios, se fijará su equivalente en litros. Además, no podrá la Compañía exportar su cerveza sin que cada embarque no vaya resguardado por la guía de transporte correspondiente, previa solicitud del exportador ó embarcador, expedida por esta Administración en el modelo del servicio. Una declaración jurada hecha por el Administrador ó Gerente de la Compañía, expresando la cantidad de litros de cerveza producidos durante un mes, del primero al último del mismo, deberá presentarse á esta Oficina dentro de los cinco primeros días del mes subsiguiente, sin FALTA y al mismo tiempo se verificará el pago de lo que arroje el impuesto fiscal calculado sobre dicha producción. Los empleados del servicio de esta Administración y los Visitadores Fiscales de la República, tienen el deber de inspeccionar la fábrica, la oficina, depósitos, almacenes y demás pertenencias, así como los libros de la Compañía.

Comuníquese.

RAFAEL NEIRA A.

Administrador Inspector General de la Renta de Destilación.

RESOLUCIÓN

Administración General de la Renta de Destilación y Licores.—Panamá, 11 de Septiembre de 1914.

Visto el memorial que antecede, y considerando que es correcta la petición á que se contrae,

SE RESUELVE:

La Compañía comercial que gira en esta ciudad bajo la razón social de LA TROPICAL, queda inscrita en el Libro de registro de esta Oficina como fábrica de producción de cerveza, que fabrica y expende al público, con la marca de comercio TROPICAL BEER (CERVEZA TROPICAL). Asígnase á esta fábrica la placa de registro, de metal, número 2, la misma que deberá permanecer fijada en un lugar visible de la factoría, mientras duren sus operaciones. Dicha fábrica de cerveza ha quedado sujeta, desde el momento en que inició sus operaciones de fabricación de cerveza, á las leyes, decretos y demás reglamentos orgánicos vigentes sobre destilación, fabricación y producción de licores, como á todas las disposiciones de igual carácter que en lo sucesivo se expidan para que se cumpla de manera tan fácil como rigurosa la anotación, control y pago del impuesto fiscal sobre la producción de cerveza de que trata el artículo 1º en su ordinal 2º, de la Ley 9ª de 1911, que grava con dos céntimos de balboa cada litro de cerveza producido; el Administrador ó Gerente ó Director de la Compañía deberá hacer que se lleven los siguientes libros, por quienes corresponden: 1º los libros ordinarios prevenidos por el Código de Comercio que se lleven en toda casa que ejecuta operaciones mercantiles; 2º un libro recordatorio del cervecero de la factoría, indicativo de las operaciones de preparación y fabricación de cerve-

za, según el sistema que se indique y adopte; 3º un libro recordatorio del consumo y recibo de los materiales ó ingredientes que se usen en la fabricación de cerveza, según igual modelo anterior y 4º un libro de movimiento de ventas y exportación de cerveza. En todos estos libros, aunque se haga mención de barriles ó otros envases unitarios, se fijará su equivalente en litros. Además, no podrá la Compañía exportar su cerveza sin que cada embarque no vaya resguardado por la guía de transporte correspondiente, previa solicitud del exportador ó embarcador, expedida por esta Administración en el modelo del servicio. Una declaración jurada hecha por el Administrador ó Gerente de la Compañía, expresando la cantidad de litros de cerveza producidos durante

un mes, del primero al último del mismo, deberá presentarse a esta oficina dentro de los cinco primeros días del mes subsecuente, SIN FALTA y al mismo tiempo se verificará el pago de lo que arroje el impuesto fiscal calculado sobre dicha producción. Los empleados del servicio de esta Administración y los Visitadores Fiscales de la República, tienen el deber de inspeccionar la fábrica, la oficina, depósitos, almacenes y demás pertenencias, así como los libros de la Compañía.

Comuníquese.

RAFAEL NEIRA A.
Administrador Inspector General
de la Renta de Destilación.

PROVINCIA DE BOCAS

DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el 27 de Agosto de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, se constituyó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el fin de pasar las visitas correspondientes al mes de Julio próximo pasado y del presente mes, haciéndose constar que no se pasó la visita correspondiente al mes de Julio, por impedimento físico del señor Juez y Secretario, y por haber estado el suscrito Alcalde en comisión. El señor Juez que se halla en el presente asocio como sus empleados subalternos, puso de manifiesto todos los negocios correspondientes a las visitas mencionadas, y de cuyo examen se sacó el siguiente resultado:

Existencia en veintisiete de Julio último.....	46
Entrados hasta hoy.....	00
Total.....	46
Salidos.....	1
Quedan pendientes.....	45
Que se descomponen así:	
En el Juzgado del Circuito.....	2
Al Despacho del señor Juez.....	0
En poder del Personero.....	2
Para avaluar perjuicios.....	1
Para posesionarse defensora.....	2
Esperando la captura de procesado y sindicados.....	14
Ampliándose.....	24

ASUNTOS CIVILES

Existencia anterior.....	118
Entrados hasta hoy.....	19
Suman.....	137
Salidos.....	29
Quedan pendientes.....	108
Que se descomponen así:	
Al Despacho del señor Juez.....	2
En poder de particulares.....	4
En curso.....	48
Paralizados por falta de gestión.....	54

El trabajo ejecutado en la oficina en los dos meses de Julio y Agosto ha sido el siguiente:

ASUNTOS CRIMINALES

Notas Oficiales.....	48
Autos de sustanciación.....	61
" sobresueltos.....	2
Sentencia definitiva.....	1
Notificaciones.....	151
Declaraciones.....	9
Exhortos.....	2
Poseción de defensores.....	5
" peritos.....	4
Traslado.....	12
Diligencias varias.....	14

ASUNTOS CIVILES:

Notas Oficiales.....	111
Autos de sustanciación.....	210
" interlocutorios.....	94
Notificaciones.....	310
Edictos.....	20
Diligencias varias.....	117
Declaraciones.....	19

Celebración de matrimonios. 5

El señor Alcalde hace constar que en los negocios que acaba de examinar, correspondientes a los meses ya mencionados, nota que en ninguno de éstos hay demora. Con lo cual se termina la presente diligencia que se firma para constancia por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—El Juez Municipal, ZENÓN NAVALO.—El Secretario del Juzgado, T. A. Feuillet.—El Personero Municipal, CONSTANTINO ROMERO.—El Secretario de la Alcaldía, Ildefonso Cantillo M.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914.

En el Distrito Municipal de Pesé, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, asociado del señor Personero Municipal y del Secretario ad-hoc, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita correspondiente al día hoy termina, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial.

Estando presentes en su Despacho el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto de la manera siguiente:

El empleado puso de manifiesto los libros que se llevan en su oficina, los que, detenidamente examinados, se encontraron correctos.

El empleado visitador preguntó al señor Juez si los juicios criminales que tiene pendientes en el Despacho les había dado el curso legal; el señor Juez contestó que piensa remitirlos al señor Personero para que emita concepto y que los pasará a la Personería a la mayor brevedad.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminado el acto, que se firma para constancia, por los que en él han intervenido.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA.—El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA.—El Juez, JUAN CHESVO V.—El Secretario de la Alcaldía ad-hoc, Ramón L. Crespo.—El Secretario del Juez, J. M. Dutary.

DISTRITO DE LOS POZOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al Juzgado Municipal del mismo, el día 14 de Agosto de 1914.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del señor Juez Municipal con el propósito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Julio próximo pasado, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 45 de 1912.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario ad-hoc, se procedió de la manera siguiente: El señor Juez puso de manifiesto todos los libros que se llevan en su oficina, los que examinados cuidadosamente por el señor Alcalde, fueron encontrados correctos. Se encontró un despacho procedente del señor Juez del Circuito; pero no se le ha dado curso por carecer de Secretario.

Se observó, además, que se envían con puntualidad los cuadros estadísticos.

No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto, que se firma para constancia por los que en él han intervenido.

El Alcalde, DANIEL ROMERO.—El Personero, HILARIO GONZÁLEZ.—El Juez, JOSÉ M. VELÁZQUEZ.—El Secretario del Juzgado ad-hoc, Antonio Gencía.—El Secretario de la Alcaldía, José María Cedeño.

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Junio de 1914.

En el Distrito Municipal de Tonosí, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos catorce, el infrascrito Alcalde, acompañado de su Secretario y el señor Personero Municipal, se presentó a la oficina del Juzgado Municipal de este Distrito, y presentes en su Despacho el Jefe de ella y su Secretario, se principió el acto en la forma que sigue: El empleado visitado puso de manifiesto que durante el presente mes, ha habido trece demandas verbales. Juicios criminales despachados, uno. No hay juicios civiles de mayor cuantía pendientes. Que el mobiliario que hay es de propiedad particular, pues el Juzgado no tiene. El empleado visitador autoriza al visitado para que haga la petición al Consejo Municipal de los muebles más indispensables. No habiendo mas nada de que ocuparse, se dio por terminada la presente diligencia, la que se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, CLEMENTE CÉSPEDES S.—El Personero, DAMIAN PÉREZ.—El Juez, MARCELINO PAZ.—El Secretario del Juez, Virgilio Angulo.—El Secretario del Alcalde, Simeón de León.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914.

En el Distrito de Tonosí, a treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce, el señor Alcalde acompañado del señor Secretario y el señor Personero Municipal, se presentó en la oficina del Juzgado Municipal a practicar la visita reglamentaria. Hallándose presente el señor Juez con su Secretario, se dio principio así: De acuerdo con el libro de demandas verbales ha habido seis: despachos en comisión del señor Juez del Circuito de Oriente, tres; despachos pendientes dos. No hay asuntos civiles pendientes.

Así se terminó la presente visita que se firma por los que en ella intervinieron.

El Alcalde, LUIS GARCÍA.—El Personero Municipal, DAMIAN PÉREZ.—El Juez, MARCELINO PAZ.—El Secretario del Juez, Virgilio Angulo.—El Secretario del Alcalde, Francisco Arévalo.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el 31 de Agosto de 1914.

En el Distrito Municipal de Tonosí, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, acompañado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se presentó en el Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Agosto. Presentes en la Oficina del Juzgado, el Juez, y su Secretario, se dio principio en la siguiente forma: Examinado el libro de demandas verbales, aparecen doce: despachos del señor Juez del Circuito, uno; no hay juicios civiles ni criminales pendientes. Con lo cual se dio por terminada la presente, que firman los que en ella intervinieron.

El Alcalde, EZEQUIEL VÁZQUEZ.—El Personero Municipal, DAMIAN PÉREZ.—El Juez, MARCELINO PAZ.—El Secretario del Alcalde, Francisco Arévalo.—El Secretario del Juez, Virgilio Angulo.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Ponsignon, casado, mayor, natural de Francia, Arquitecto, que fué domiciliado en esta

ciudad, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, se presente, por sí ó por apoderado, a este Despacho, a estar á derecho en la demanda ejecutiva, que, por suma de pesos, le han promovido los señores Enrique Hlaphen y Cia. del comercio de esta plaza, bien entendido que si compareciere se le administrará la justicia que le asista, y de lo contrario se le nombrará defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en el lugar de costumbre en este despacho, a las 3 p. m. de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce y se entrega una copia al interesado para su publicación.

El Secretario, M. J. JAÉN G.

J. Franceschi.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Ponsignon, casado, mayor, natural de Francia, Arquitecto y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado se presente a este Despacho en el término de treinta días a contar de hoy, a estar á derecho en la demanda ordinaria que por medio de apoderado le ha propuesto el señor Juan Arias del comercio de esta plaza; bien entendido, que si se presentare se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario se le nombrará defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente en el lugar de costumbre, en este Despacho, a las 3 p. m. de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce y se entrega una copia al interesado para su publicación.

M. J. JAÉN G.

El Secretario, J. Franceschi.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Enrique Salazar S., para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho a estar á derecho en el juicio que por los delitos de abrogación de facultades de Alcalde, abuso de confianza, suposición de órdenes del señor Gobernador de la Provincia y sustracción de documentos, se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Enrique Salazar S., varón; colombiano (del Cauca); de 26 años de edad; católico; empleado público del Canal; casado con panameña; de 3 pies 8 pulgadas de estatura; color moreno; cabello liso y castaño; nariz perfilada; orejas pequeñas; barba no tiene; boca pequeña; dientes en regular estado con saipiques de oro; labios, delgados; ojos negros y regulares y complexión regular. Hijo legítimo de Henrieta Silva Velasco y Rómulo Salazar. Señas particulares no tiene.

Bocas del Toro, Septiembre 12 de 1914.

El Juez, OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario, José Antonio Grimas.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.